

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- Boletín Oficial de la Provincia, nº 70, de 6 de mayo de 2011: modificación del artículo 4, sede oficial y domicilio.
- Boletín Oficial de la Provincia, nº 43, de 29 de febrero de 2008: aprobación definitiva. Corrección de error: Boletín Oficial de la Provincia, nº 44, de 3 de marzo.

PREÁMBULO

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el 28 de septiembre de 1989, aprobó la creación del Organismo Autónomo de Museos y Centros, que entró en funcionamiento el 1 de enero de 1990, como organismo encargado de gestionar los museos de la Corporación Insular. En sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 1998 se aprobó la modificación de sus Estatutos.

Dos razones fundamentales exigen nuevamente la modificación de los vigentes Estatutos. Por un lado, los avances normativos que le afectan, particularmente para adaptar las previsiones estatutarias a la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local realizada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y al nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Tenerife; sin olvidar las novedades de la legislación estatal general de museos y la autonómica canaria sobre patrimonio cultural.

Y por otro, los cambios en la estructura y organización del propio Organismo Autónomo, en especial la fusión del Museo de Historia y del Museo de Antropología, la creación del Centro de Documentación de Canarias y América, así como la regulación de la colaboración con los Ayuntamientos para la creación de los Centros de Información Patrimonial.

Además, con el fin de armonizar todo el contenido de los Estatutos y para dar cabida a algunas previsiones en cuanto al tratamiento de la calidad de los servicios públicos, se han introducido cambios en la sistemática y ordenación de materias.

Por todo ello, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por la letra a) del artículo 85 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, aprueba la presente modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Museos y Centros que, por tratarse de un texto integral, supone la derogación de los hasta ahora vigentes.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación y naturaleza jurídica.

1. El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el adecuado desarrollo de sus competencias en materia de museos, constituye el organismo autónomo local denominado "Organismo Autónomo de Museos y Centros", en siglas, OAMC.

2. El Organismo Autónomo de Museos y Centros tiene carácter administrativo y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente que resulte de aplicación.

Artículo 2. Dependencia y adscripción.

El Organismo Autónomo de Museos y Centros depende del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y estará adscrito a un área determinada obedeciendo a la mejor afinidad con su objeto, sin perjuicio de las funciones específicas de control y tutela que deban ejercer los órganos máximos de representación del Cabildo Insular y los órganos superiores y directivos en materia de hacienda, patrimonio, personal u otras, según los presentes Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

Artículo 3. Duración.

1. La duración del Organismo Autónomo de Museos y Centros será indefinida.

2. En caso de disolución, el Organismo Autónomo será sucedido universalmente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los términos de los presentes Estatutos.

Artículo 4. Sede oficial y domicilio.¹

El Organismo Autónomo de Museos y Centros tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en la calle Fuente Morales s/n, Museo de la Naturaleza y el Hombre.

Artículo 5. Fuentes.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Organismo Autónomo de Museos y Centros, se ajustará a lo dispuesto en las siguientes fuentes normativas:

- a) Los presentes Estatutos y su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- b) El Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- c) La legislación general, estatal y autonómica sobre Régimen Local; en especial, la relativa a organismos públicos locales.
- d) La normativa sectorial, estatal y autonómica, en materia de museos y, en general, patrimonio natural y cultural u otras que incidan sobre las funciones, competencias y fines del Organismo Autónomo de Museos y Centros.
- e) La normativa general sobre patrimonio, contratación, personal, procedimiento administrativo, régimen jurídico de las administraciones públicas, régimen sancionador, responsabilidad patrimonial u otras que afecten a las funciones, competencias y fines del Organismo Autónomo de Museos y Centros; en defecto de las previsiones de los presentes Estatutos.

¹ Artículo modificado por Acuerdo de la Junta Rectora del OAMC, de 11 de marzo de 2011 (BOP nº 70, de 6 de mayo de 2011).

f) La normativa general, estatal y autonómica, sobre cartas de servicios y calidad de los servicios públicos y de protección de datos, tanto en lo relativo a los usos generales de los museos y centros como, en particular, al acceso a la información documental contenida en sus fondos bibliográficos, por parte de los usuarios.

g) La legislación sobre funcionarios y personal laboral y, en cuanto a éste, el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

CAPÍTULO II. FUNCIONES, FINES, COMPETENCIAS Y POTESTADES

Artículo 6. Funciones.

1. Es objetivo general del Organismo Autónomo de Museos y Centros el ejercicio de las competencias que le atribuya, por cualquier título jurídico, el Cabildo Insular de Tenerife en materia de museos.

Tales competencias engloban la prestación del servicio público de museos, la investigación, divulgación y conservación de sus fondos y colecciones, así como las actividades didácticas relacionadas con la protección del patrimonio cultural y natural y la enseñanza y difusión del conocimiento humano.

2. En tal sentido, los museos y centros dependientes del Organismo Autónomo de Museos y Centros reúnen, conservan, ordenan, documentan, investigan, difunden y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural.

Artículo 7. Fines.

En el ejercicio de sus competencias, el Organismo Autónomo de Museos y Centros tenderá a alcanzar los siguientes fines:

a) La puesta en activo, estudio y análisis, así como la protección, catalogación, enriquecimiento, restauración, conservación y exhibición del patrimonio antropológico, arqueológico, artístico, bioantropológico, biológico, bibliográfico, científico-documental, cinematográfico, etnográfico, etnológico, fonográfico, fotográfico, histórico, mineralógico, paleontológico, técnico o de cualquier otra naturaleza, que tenga una significación científica y cultural universal o particular del archipiélago canario, especialmente de la isla de Tenerife, del área macaronésica o de otras áreas geográficas de interés.

b) El fomento del conocimiento de la cultura tradicional y popular y de la capacidad creativa contemporánea, así como del medio natural y la biodiversidad.

c) La difusión y promoción de la cultura, humanística y científica, y la educación.

d) El asesoramiento en materia de patrimonio cultural y natural insular, a los efectos previstos en la normativa sobre dicha materia.

e) El asesoramiento científico, técnico y pericial en las materias que competen a los museos y centros.

f) La promoción, coordinación y tutela del desarrollo museístico que se establezca al amparo de las competencias atribuidas al Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 8. Competencias.

Para el cumplimiento de sus fines, corresponden al Organismo Autónomo de Museos y Centros las siguientes competencias:

a) Organizar sus servicios y dependencias en el marco de los presentes Estatutos y del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

b) Contratar el personal necesario para atender el desarrollo de sus funciones.

c) Formalizar convenios y contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes muebles o inmuebles.

d) Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas o privadas, de ámbito local, nacional o internacional, que favorezcan el intercambio de información y material científico cultural relacionado con sus fines.

e) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y cualesquiera ayudas de otras Administraciones y Corporaciones públicas, de Instituciones nacionales e internacionales, así como de particulares.

f) Aceptar herencias, legados y donaciones, en los términos establecidos por la legislación general para las Administraciones públicas y por la específica de régimen local.

g) Acondicionar, conservar y administrar sus bienes.

h) Contraer obligaciones.

i) Comunicar y exhibir, para fines de estudio, educación y contemplación, cualquiera de sus bienes, tanto los de su propio patrimonio, como los cedidos en administración.

j) Ejercer toda clase de acciones administrativas y judiciales, así como personarse, desistir y allanarse en cualesquiera procesos en que se encuentre implicado, conforme a la legislación general y de régimen local.

Artículo 9. Potestades.

1. Dentro de la esfera de su competencia, corresponden al Organismo Autónomo de Museos y Centros todas las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, excepto la expropiatoria.

2. Si el Organismo Autónomo precisara expropiar, lo propondrá al Cabildo Insular de Tenerife, que podrá encomendarle la tramitación de los expedientes, reservándose para sí la adopción de los acuerdos que, conforme a la legislación sobre expropiación forzosa, tengan el carácter de recurribles.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª. Museos y Centros

Artículo 10. Museos y Centros.

1. Los museos y centros dependientes del Organismo Autónomo de Museos y Centros, sin perjuicio de aquellos que puedan crearse o adscribirse por el Cabildo Insular de Tenerife, son:

- Museo Arqueológico de Tenerife.
- Museo de Ciencias Naturales de Tenerife.
- Museo de la Ciencia y el Cosmos.
- Museo de Historia y Antropología de Tenerife.
- Instituto Canario de Bioantropología.
- Centro de Fotografía “Isla de Tenerife”.
- Centro de Documentación de Canarias y América.

2. La propuesta al Cabildo Insular de Tenerife, para la creación, modificación y supresión de museos y centros, conforme a la normativa vigente en materia de patrimonio histórico y cultural, requerirá acuerdo de la Junta Rectora, por mayoría absoluta de miembros.

3. Los museos y centros del Organismo Autónomo podrán integrarse en proyectos expositivos comunes con el fin de presentar conjuntamente sus contenidos, conocimientos y colecciones.

El proyecto interdisciplinar será aprobado por la Junta Rectora, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 11. Red Insular de Museos

El Organismo Autónomo de Museos y Centros para el mejor desarrollo de las competencias del Título IV de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, que tiene atribuidas por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 30 de septiembre de 1999, constituye la “Red Insular de Museos”, como servicio al que corresponde el asesoramiento y

canalización en materia de creación de museos públicos y concertados de ámbito inferior al insular, así como de los museos privados, coadyuvando a su correcto funcionamiento.

Le corresponderá igualmente, el asesoramiento técnico y científico a los museos que se adscriban a la Red, a través del oportuno instrumento de colaboración, así como la inspección del cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los museos privados, conforme a la normativa en materia de patrimonio histórico de Canarias.

Artículo 12. Centros de Información Patrimonial.

1. Los Centros de Información Patrimonial, como servicios vinculados a un espacio de interés patrimonial, y como apoyo y complemento de la oferta museística de Tenerife en los lugares donde se ubiquen, podrán ser creados mediante convenios de colaboración entre el Organismo Autónomo de Museos y Centros y los Ayuntamientos de la isla interesados.

2. En el convenio de colaboración, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de la Junta Rectora, se establecerá, al menos:

- a) Las actividades y servicios que deba prestar el centro.
- b) La financiación para su creación, correspondiendo, en todo caso, al Ayuntamiento los gastos de funcionamiento.
- c) La forma de gestión directa o indirecta. En cualquier caso, la planificación y el control serán ejercidos por órganos administrativos, dentro de los parámetros de estos Estatutos.
- d) La creación de una Comisión Mixta de seguimiento y control.
- e) La Administración competente para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial y los criterios por los que, en el orden interno, se distribuya la indemnización que proceda entre el Organismo Autónomo de Museos y Centros y el Ayuntamiento firmante del convenio.

Sección 2ª. Organización interna.

Artículo 13. Órganos de dirección.

El gobierno y la administración del Organismo Autónomo de Museos y Centros está a cargo de los siguientes órganos de dirección:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente.

Artículo 14. Estructura administrativa general.

1. Para su adecuada organización, el Organismo Autónomo de Museos y Centros se estructura en áreas, conforme lo que prevea su Reglamento de Organización y Funcionamiento. A estos efectos se consideran áreas los museos y centros previstos en el artículo 10.1 de los presentes Estatutos.

2. No obstante lo anterior, existirán, además, un área de gestión administrativa y otra de gestión económica, que asesorarán a los órganos de dirección en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de aquellas otras que puedan crearse.

3. La coordinación de las áreas corresponderá al Gerente.

Sección 3ª. La Junta Rectora.

Artículo 15. Miembros.

La Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Organismo Autónomo.
- b) Seis vocales.
- c) El Secretario del Organismo Autónomo.

Artículo 16. Nombramiento y cese de vocales.

1. Los vocales de la Junta Rectora serán nombrados por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de los grupos políticos, conforme establece el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, entre Consejeros de la Corporación, titulares de los órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales.

2. Los vocales de la Junta Rectora cesarán:

- a) Automáticamente, al perder la condición que determinó su nombramiento.
- b) Por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del grupo político que propuso su nombramiento.
- c) Al finalizar el mandato de la Corporación, si bien continuarán en sus funciones, a los solos efectos de la administración ordinaria de asuntos, hasta la toma de posesión de los nuevos vocales designados.

Artículo 17. Asistentes.

1. Asistirán a las sesiones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, el Gerente y el Interventor del Organismo Autónomo.

2. Así mismo, podrán asistir, con voz pero sin voto, los directores de los museos, centros y demás áreas del Organismo Autónomo, cuando se estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento.

3. También podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que, a juicio de la Junta Rectora o del Presidente, convenga oír en relación con algún asunto, o que deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 18. Clases de sesiones.

La Junta Rectora podrá celebrar los siguientes tipos de sesiones:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 19. Sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

1. Las sesiones ordinarias se celebrarán con periodicidad mensual, en el día que se fije por la Junta Rectora.

A todos los efectos, se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente.

2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Presidente o a petición de la cuarta parte, al menos, de sus miembros, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de dos al año.

3. Las sesiones extraordinarias urgentes se celebrarán, previa convocatoria del Presidente, cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar sesión con la antelación de dos días.

Artículo 20. Régimen de sesiones.

1. La convocatoria se realizará, como mínimo, con dos días de antelación, y en ella figurará el orden del día. Dicho plazo será de cuatro días cuando el orden del día incluya el proyecto de presupuestos del Organismo Autónomo.

2. En su caso, la segunda convocatoria se celebrará dos días después de la primera o al día siguiente hábil si coincidiese con festivo o domingo.

3. Los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día estarán a disposición de los miembros de la Junta Rectora desde el momento de la convocatoria.

Artículo 21. Quórum.

1. Para la válida celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en el apartado siguiente.

4. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo.
- b) Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo.
- c) Extinción del Organismo Autónomo.
- d) Creación, modificación y supresión de museos y centros.
- e) Creación de Centros de Información Patrimonial.

Sección 4ª. El Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 22. Presidente.

1. Será Presidente del Organismo Autónomo de Museos y Centros el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife o el Consejero Insular en quien delegue.

2. El Presidente tiene la consideración de órgano directivo, a los efectos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 23. Vicepresidente.

1. El Vicepresidente del Organismo Autónomo de Museos y Centros será nombrado de entre los vocales de la Junta Rectora por el Presidente del Organismo Autónomo.

2. El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente, se aplicará el régimen de sustituciones que rija en la Corporación Insular.

Sección 5ª. El Gerente.

Artículo 24. Nombramiento y carácter.

1. El Gerente será nombrado y cesado por acuerdo de la Junta Rectora, a propuesta del Presidente del Organismo Autónomo.

2. Para ser nombrado Gerente se requerirá ser funcionario de carrera o personal laboral de alguna de las Administraciones públicas, perteneciente a cuerpo, escala o grupo para cuyo acceso se hubiera exigido titulación superior, o profesional del sector privado, titulado superior, con más de cinco años de ejercicio.

Su designación atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. La persona nombrada Gerente se vinculará al Organismo Autónomo de Museos y Centros a través de un contrato laboral de alta dirección.

4. El Gerente tiene la consideración de órgano directivo a los efectos previstos en la legislación de régimen local.

Sección 6ª. Directores de museos, centros y áreas.

Artículo 25. Directores y Subdirectores de museos y centros.

1. Cada museo y centro, para el adecuado ejercicio de sus funciones, tendrá un Director.

2. Los directores de museos y centros serán nombrados por la Junta Rectora, a propuesta del Presidente, entre el personal de plantilla del Organismo Autónomo de Museos y Centros, con titulación superior o equivalente al nivel de conocimiento requerido para el desempeño del puesto y con más de cinco años de ejercicio profesional en la materia de que se trate. El candidato propuesto deberá presentar un programa de actuación para el período en que vaya a ser nombrado.

3. No obstante lo anterior, la Junta Rectora, a propuesta del Presidente, podrá nombrar directores de museos y centros a especialistas de reconocida competencia profesional, experiencia y responsabilidad científica o técnica, con más de cinco años de ejercicio profesional en la materia de que se trate, vinculados a otras administraciones o instituciones, a través de los oportunos convenios de colaboración con las mismas. El candidato propuesto deberá presentar un programa de actuación para el período en que vaya a ser nombrado.

El convenio de colaboración por el que se nombre director de un museo o centro establecerá la vinculación jurídica de éste con cada una de las entidades parte en el convenio.

4. Los museos y centros, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrán contar con un Subdirector, nombrado por la Presidencia, entre su personal técnico, a propuesta de la dirección de los mismos. Excepcionalmente, se podrá nombrar otro Subdirector, cuando en el museo o centro concurren las circunstancias de diferentes sedes, discursos expositivos y actividades diferenciadas en cada una de ellas, que recomienden una singularidad en su gestión.

Artículo 26.- Directores de área.

1. Los directores de las áreas de gestión administrativa y de gestión económica serán nombrados por la Presidencia, a propuesta del Gerente, de entre los técnicos de administración general del Organismo Autónomo, y ratificados por la Junta Rectora, momento en el que se producirá su eficacia.

2. El cese deberá ser también ratificado por la Junta Rectora, si bien será eficaz desde que se dicte la Resolución del Presidente, a propuesta del Gerente.

Artículo 27.- Coordinadores de proyecto.

Cuando un proyecto tenga especial relevancia o involucre a varios museos y centros del Organismo Autónomo, la Junta Rectora, a propuesta de la Presidencia, podrá designar para su ejecución un “Coordinador de proyecto” entre los directores y el personal de museos y centros. El acuerdo de nombramiento especificará sus competencias.

Sección 7ª. Otros órganos.

Artículo 28.- Secretario.

1. El Secretario del Organismo Autónomo de Museos y Centros será el Secretario General del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife.

2. Ejercerá las funciones de fe pública del Organismo Autónomo.

Artículo 29. Interventor.

1. El Interventor del Organismo Autónomo de Museos y Centros será el Interventor General del Cabildo Insular de Tenerife.

2. Ejercerá la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo.

Artículo 30. Tesorero.

1. El Tesorero del Organismo Autónomo de Museos y Centros será el Tesorero General del Cabildo Insular de Tenerife.

2. Ejercerá las funciones de tesorería y recaudación.

Artículo 31. Delegados.

El Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Corporación Insular podrán delegar sus funciones en funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo del Cabildo Insular.

Artículo 32. Comisiones específicas.

La Junta Rectora podrá crear Comisiones específicas de informe y asesoramiento a los órganos de dirección, en las que podrán tener participación particulares o Instituciones públicas o privadas ligados a la actividad del Organismo Autónomo de Museos y Centros en atención a sus fines.

CAPÍTULO IV. ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 33. Atribuciones de la Junta Rectora.

1. Son atribuciones de la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros:

A) Como máximo órgano de dirección:

- a) Aprobar la programación anual de actividades del Organismo Autónomo.
- b) Aprobar la memoria anual de actividades del Organismo Autónomo.
- c) Proponer al Pleno del Cabildo Insular de Tenerife la creación, modificación o extinción de museos y centros.
- d) Autorizar la creación de Centros de Información Patrimonial.
- e) Autorizar la celebración de convenios para la consecución de los fines del Organismo Autónomo.
- f) Controlar y fiscalizar la gestión del Gerente y demás órganos directivos del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las funciones de tutela de la Corporación Insular.

B) En materia de producción normativa:

- a) Proponer al Pleno del Cabildo Insular la aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo.
- b) Proponer al Pleno del Cabildo Insular la aprobación de ordenanzas reguladoras del uso de los servicios, actividades e instalaciones competencia del Organismo Autónomo.

C) En materia de organización:

- a) Nombrar y cesar al Gerente y a los Directores de museos y centros a propuesta del Presidente.
- b) Ratificar el nombramiento y cese de los Directores de área.
- c) Crear Comisiones específicas de informe y asesoramiento a los órganos de dirección.

D) En materia económica y presupuestaria:

- a) Proponer el presupuesto anual del Organismo Autónomo, para su aprobación por la Corporación Insular.
- b) Rendir la cuenta general del Organismo Autónomo.
- c) Proponer la concertación de operaciones de crédito y operaciones de tesorería, al órgano competente del Cabildo Insular.
- d) Aprobar o, en su caso, proponer a los órganos competentes del Cabildo Insular los expedientes de modificaciones presupuestarias, dentro de los límites y con las condiciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- e) Autorizar y disponer gastos en la cuantía y demás condiciones que fijen las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- f) Autorizar y disponer los gastos de adquisición de bienes muebles de carácter científico, histórico y artístico, con destino a los fondos museísticos, en la cuantía y condiciones que fijen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

E) En materia de patrimonio:

- a) Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de bienes y derechos del Organismo Autónomo.
- b) Proponer al Pleno del Cabildo Insular los desahucios administrativos en inmuebles de su patrimonio.

F) En materia de contratación:

Actuar como órgano de contratación cuando sea competente para autorizar y disponer el gasto por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

G) En materia de personal:

- a) Proponer inicialmente la plantilla y la relación de puestos de trabajo, para su aprobación por la Corporación Insular.
- b) Aprobar las Reglas Genéricas para la cobertura de plazas vacantes en la plantilla.
- c) Aprobar la negociación y ejecución de convenios colectivos, para su posterior ratificación por el órgano competente del Cabildo Insular.
- d) Ratificar el despido disciplinario del personal laboral.

H) En materia procesal:

- a) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, el allanamiento y el desistimiento, dando cuenta a la Corporación Insular.
- b) Ratificar la designación de Letrados y Procuradores realizada por el Gerente.
- c) Resolver las acciones previas a la vía civil, en materias de su competencia.
- d) Resolver los expedientes de responsabilidad patrimonial promovidos por la Presidencia.

2. Además, la Junta Rectora ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por los órganos de gobierno del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 34. Atribuciones del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente del Organismo Autónomo de Museos y Centros:

A) Como órgano de dirección:

- a) Ostentar la representación legal e institucional del Organismo Autónomo de Museos y Centros.
- b) Proponer a la Junta Rectora la programación anual de actividades del Organismo Autónomo.
- c) Proponer a la Junta Rectora la creación, modificación o extinción de museos y centros.
- d) Proponer a la Junta Rectora la celebración de convenios de colaboración para la consecución de los fines del Organismo Autónomo.
- e) Conferir mandatos y otorgar poderes de representación.

B) Como presidente de la Junta Rectora:

- a) Convocar y presidir la Junta Rectora, dirigiendo los debates y deliberaciones.
- b) Suspender y levantar las sesiones.
- c) Decidir los empates con voto de calidad.
- d) Elevar a la Junta cuantos asuntos requieran de su autorización.

C) En materia de personal y organización:

- a) Nombrar y cesar al Vicepresidente del Organismo Autónomo.
- b) Nombrar y cesar a los directores de área, a propuesta del Gerente.
- c) Nombrar y cesar a los subdirectores de los museos y centros.
- d) Aprobar la oferta de empleo público.
- e) Aprobar las bases de las convocatorias para la cobertura de plazas vacantes en el Organismo Autónomo, de conformidad con la normativa vigente de acceso del

personal laboral a las Corporaciones Locales y las Reglas Genéricas aprobadas por la Junta Rectora del Organismo Autónomo.

- f) Ratificar las instrucciones de servicio dictadas por el Gerente.

D) En materia económica y presupuestaria:

- a) Formar y elevar a la Junta Rectora el presupuesto anual del Organismo Autónomo.
- b) Formar la cuenta general del Organismo Autónomo.
- c) Acordar modificaciones presupuestarias dentro de los límites y con las condiciones establecidas por las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- d) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites fijados por las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- e) Autorizar y disponer los gastos de adquisición de bienes muebles de carácter científico, histórico y artístico, con destino a los fondos museísticos, en la cuantía y condiciones que fijen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

E) En materia de contratación:

- a) Actuar como órgano de contratación cuando sea competente para autorizar y disponer el gasto por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- b) Presidir las mesas de contratación.
- c) Firmar los contratos que autorice la Junta Rectora como órgano de contratación.

F) En materia procesal:

- a) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia, así como, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, dando cuenta a la misma.
- b) Acordar la iniciación de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- c) Resolver las acciones previas a la vía civil, en materias de su competencia.

2. Además, corresponde al Presidente el ejercicio de las competencias que le delegue cualquier órgano del Cabildo Insular o la Junta Rectora, así como todas aquellas que no estén atribuidas a otros órganos del Organismo Autónomo.

3. El Presidente asumirá todas las atribuciones del Gerente, en caso de vacante o ausencia sin delegación.

Artículo 35. Atribuciones del Gerente.

1. Corresponden al Gerente del Organismo Autónomo de Museos y Centros las siguientes atribuciones:

A) Como órgano de dirección:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente.
- b) Formular propuestas de resolución en los casos en que deba resolver el Presidente, previa instrucción de los expedientes correspondientes.
- c) Elaborar la programación anual de actividades del Organismo Autónomo, previa propuesta de los directores de museos y centros.
- d) Redactar la memoria anual del resultado de la gestión.
- e) Dar cuenta a los órganos competentes del Cabildo Insular de Tenerife, de aquellos actos y acuerdos que requieran de tutela por parte de la Corporación.
- f) Emitir los informes económico-administrativos que solicite la Presidencia del Cabildo Insular o el Área a la que está adscrito el Organismo Autónomo de Museos y Centros.

B) En materia de organización:

- a) Coordinar las diferentes áreas del Organismo Autónomo y, en particular, dirigir y coordinar las áreas de gestión administrativa y de gestión económica.
- b) Coordinar el funcionamiento administrativo de los museos y centros que integran el Organismo Autónomo e inspeccionar sus unidades y servicios.
- c) Dictar instrucciones de servicio en relación con la organización y funcionamiento del Organismo Autónomo.

C) En materia económica y presupuestaria:

- a) Confeccionar el proyecto de presupuesto anual del Organismo Autónomo.
- b) Autorizar y disponer gastos en la cuantía y con las condiciones que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- c) Reconocer y liquidar obligaciones, y ordenar pagos que tengan consignación en el Presupuesto o deriven de acuerdos adoptados por la Junta Rectora o las resoluciones del Presidente.
- d) Acordar la apertura y cancelación de cuentas corrientes y de ahorro, de toda clase y en cualquier establecimiento, con la intervención del Interventor y del Tesorero del Organismo Autónomo.
- e) Aplicar las ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos por los servicios que se presten en el Organismo Autónomo.

D) En materia de contratación:

Actuar como órgano de contratación cuando sea competente para autorizar y disponer el gasto por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

E) En materia de personal:

- a) Ejercer la jefatura del personal del Organismo Autónomo.
- b) Contratar al personal seleccionado por los procedimientos reglamentarios.
- c) Premiar al personal.
- d) Incoar y ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, acordar la suspensión preventiva del personal e imponer las sanciones adecuadas a las faltas cometidas, sin perjuicio de que la sanción de despido deba ser ratificada por la Junta Rectora.
- e) Las demás atribuciones en materia de personal que no correspondan a otro órgano.

F) En materia de patrimonio:

- a) Formar el inventario de bienes y derechos y remitirlo anualmente al Área del Cabildo Insular de Tenerife competente en la materia, una vez aprobado por la Junta Rectora.
- b) Establecer las condiciones que garanticen la adecuada conservación de los fondos museísticos y el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c) Inscribir los bienes del organismo en los registros y catálogos en que proceda hacerlo.

G) En materia procesal:

- a) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, en materia de su competencia.
- b) Designar Letrados y Procuradores para la defensa y representación en juicio del Organismo Autónomo, dando cuenta a la Junta Rectora.
- c) Resolver las reclamaciones previas a la vía civil, en materias de su competencia.
- d) Resolver las reclamaciones previas a la vía laboral.

2. Así mismo, el Gerente ejercerá cualesquiera otras competencias que le deleguen o encomienden la Junta Rectora o su Presidente.

Artículo 36. Atribuciones de los Directores de Museos y Centros.

Son atribuciones de los Directores de los museos y centros las siguientes:

- a) Representar al museo o centro.
- b) Ejecutar y desarrollar las funciones inherentes al ámbito museístico, científico, de conservación, pedagógico y divulgativo.
- c) Proponer las actividades a incluir en la programación anual del Organismo Autónomo.
- d) Supervisar, coordinar y ejecutar las actividades previstas en la programación anual aprobada por la Junta Rectora.
- e) Adoptar la iniciativa de cuantos proyectos, estudios y actividades sean de interés para la consecución de los fines del museo o centro.

- f) Proponer las relaciones de colaboración científica y cultural con otras instituciones de ámbito local, nacional o internacional.
- g) Ejercer la dirección y coordinación del personal adscrito al museo o centro.
- h) Dictar, en su caso, instrucciones respecto de la organización y funcionamiento del museo o centro correspondiente, en el marco de las que hayan podido establecer los órganos de dirección del Organismo Autónomo.

Artículo 37. Atribuciones del Director de Gestión Administrativa.

Al Director de Gestión Administrativa le corresponde el asesoramiento, impulso y canalización, en el orden técnico-administrativo de los procedimientos, expedientes, actos y acuerdos del Organismo Autónomo, en especial el asesoramiento y asistencia al Gerente en esa materia.

Artículo 38. Atribuciones del Director de Gestión Económica.

Al Director de Gestión Económica le corresponde el asesoramiento, impulso y canalización de los asuntos económicos del Organismo Autónomo, en especial el asesoramiento y asistencia al Gerente en esa materia.

Artículo 39. Atribuciones de los Subdirectores de Museos y Centros.

1. Son atribuciones de los Subdirectores de los Museos y Centros las siguientes:

- a) Asistir a la dirección del Museo en materia de gestión administrativa y de personal.
- b) Suplir a los Directores en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.
- c) Aquellas que pueda delegarle la Presidencia, a propuesta de la dirección del Museo, en atención a las singularidades que presente la gestión del mismo, tanto desde el punto de vista técnico-científico como administrativo.

2. El trabajador designado desempeñará, además de las funciones añadidas por el puesto funcional de Subdirección, las que le son propias de su puesto de trabajo, conforme a lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO V. RECURSOS HUMANOS

Artículo 40. Personal al servicio del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

El Organismo Autónomo de Museos y Centros dispondrá de personal, en los términos y con el número y funciones que se establezca en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo, que serán aprobadas por el órgano competente de la Corporación Insular, a propuesta de la Junta Rectora del Organismo Autónomo.

Artículo 41. Plantilla.

La plantilla de personal del Organismo Autónomo de Museos y Centros está integrada por:

- a) El personal contratado por el Organismo Autónomo en régimen de Derecho Laboral.
- b) Los funcionarios de carrera del Cabildo Insular de Tenerife que sean destinados al Organismo Autónomo.
- c) El personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial, nombrado por el Presidente del Cabildo Insular.

Artículo 42. Condiciones retributivas.

Las condiciones retributivas del personal del Organismo Autónomo de Museos y Centros serán determinadas y modificadas por el Pleno o el Consejo de Gobierno Insular, según las respectivas competencias que les atribuya el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 43. Control de personal.

El Organismo Autónomo de Museos y Centros estará sometido a los controles específicos que determinen las Áreas competentes en materia de Hacienda y de Personal del Cabildo Insular de Tenerife, sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de recursos humanos.

CAPÍTULO VI. PATRIMONIO.

Artículo 44. Bienes que integran el patrimonio.

El patrimonio del Organismo Autónomo de Museos y Centros está integrado por:

- a) Los bienes que pertenezcan a la titularidad del Organismo Autónomo.
- b) Los bienes que le sean adscritos por el Cabildo Insular de Tenerife, para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los derechos y acciones que, así mismo, le pertenezcan.

Artículo 45. Facultades y derechos.

1. El Organismo Autónomo de Museos y Centros tendrá plena capacidad para gestionar y administrar su patrimonio, pudiendo adquirir a título oneroso o gratuito, así como poseer, arrendar y ceder en uso cualesquiera de sus bienes.

2. Requerirá autorización de los órganos competentes del Cabildo Insular:

- a) La adquisición de bienes inmuebles.
- b) La enajenación y cesión de bienes de todo orden, sin perjuicio de la facultad del Organismo Autónomo de Museos y Centros de otorgar préstamos de sus fondos y colecciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

3. El Organismo Autónomo de Museos y Centros ejercerá cuantos derechos, facultades y prerrogativas correspondan al Cabildo Insular de Tenerife, relativas al dominio público, en relación con los bienes de este carácter que tenga adscritos, para su conservación, administración y defensa.

Artículo 46. Inventario y registro.

1. El Organismo Autónomo de Museos y Centros confeccionará y mantendrá permanentemente actualizado un inventario de bienes y derechos, bajo las directrices que dicte el Área competente en materia de patrimonio del Cabildo Insular de Tenerife.

2. El Gerente cuidará de que los inmuebles propios del Organismo Autónomo de Museos y Centros estén debidamente registrados, así como de que los bienes integrantes del patrimonio científico, histórico, artístico y documental se incluyan, en su caso, en los catálogos legalmente precisos, sin perjuicio de la competencia de los directores de museos y centros en la formación de los registros e inventarios que legalmente sean exigibles en materia museística.

CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Artículo 47. Sujeción a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Los contratos que celebren los órganos del Organismo Autónomo de Museos y Centros se someterán íntegramente a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 48. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Organismo Autónomo de Museos y Centros podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Productos y rentas del patrimonio.
- b) Aportaciones, subvenciones y auxilios del Cabildo Insular de Tenerife y de otras Administraciones Públicas.
- c) Aportaciones de cualquier clase de entidades o personas físicas privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Ingresos de derecho público o privado que procedan del ejercicio de su actividad.
- e) Donaciones, herencias y legados.
- f) Préstamos, operaciones de crédito y anticipos.

Artículo 49. Presupuesto y contabilidad.

1. El Organismo Autónomo de Museos y Centros dispondrá de presupuesto propio integrado en el general del Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. El Organismo Autónomo de Museos y Centros está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de haciendas locales.

Artículo 50. Participación en sociedades y fundaciones.

El Organismo Autónomo de Museos y Centros podrá realizar actividades mercantiles para el mejor cumplimiento de sus fines, incluida, en su caso, la creación o participación en sociedades o en fundaciones cuyo objeto sea acorde con los fines del Organismo.

CAPÍTULO VIII. TUTELA DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 51. Sujeción a tutela.

El Cabildo Insular de Tenerife ejercerá la tutela del Organismo Autónomo de Museos y Centros, sin perjuicio de su autonomía funcional y de gestión, en los términos de estos Estatutos y de la legislación general aplicable.

Artículo 52. Técnicas de tutela y órganos competentes.

La tutela de la Corporación se ejercerá, sin perjuicio de cualquier otra que legalmente le venga atribuida, a través de las siguientes técnicas y por los siguientes órganos:

1. Por los órganos que resulten competentes en cada caso, en función del reparto de competencias realizado por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife:

- a) La aprobación de los Estatutos, del Reglamento de Organización y Funcionamiento, y demás reglamentos de desarrollo.
- b) La aprobación del Presupuesto, su liquidación y la de la Cuenta General, así como la del Inventario de bienes y derechos.
- c) La aprobación de la Plantilla, la Relación de Puestos de Trabajo, la Oferta de Empleo Público y el Convenio Colectivo del Personal del Organismo Autónomo.
- d) El ejercicio de la potestad expropiatoria en beneficio del Organismo Autónomo de Museos y Centros.
- e) El control de la juridicidad de los actos y acuerdos de los órganos del Organismo Autónomo, y el ejercicio de acciones de revisión de oficio y declaración de lesividad de dichos actos y acuerdos.
- f) El régimen de recursos administrativos previsto en el artículo 55 de los presentes Estatutos.

- g) El control de la gestión de recursos humanos.
- h) La solicitud de informes económico-administrativos.

2. Por la Intervención General Insular, o su Delegado, el control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo, incluidas inspecciones y auditorías, conforme a lo previsto en los artículos 27 y 28 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

3. Por la Tesorería Insular, o su Delegado, el control de todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos del Organismo Autónomo, tanto por operaciones presupuestarias como extra-presupuestarias, incluidas inspecciones y auditorías, conforme a lo previsto en los artículos 27 y 28 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

4. Por el Área competente a que esté adscrito el Organismo, conforme a la legislación de régimen local y la aplicable sobre organismos públicos, la supervisión, control e inspección del Organismo Autónomo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

5. Por el Área competente en materia de Hacienda, de conformidad con la disposición adicional segunda A) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife:

- a) Controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de recursos humanos, en especial a través de inspecciones y auditorías.
- b) El establecimiento de técnicas de coordinación y seguimiento en materia presupuestaria.
- c) El establecimiento de técnicas y criterios presupuestarios a utilizar para la elaboración de los presupuestos.
- d) La tramitación de expedientes de operaciones de crédito y modificaciones presupuestarias que competan al Pleno del Cabildo Insular.

Artículo 53. Interpretación.

1. Serán resueltas por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, previo informe del Área competente, así como de la Secretaría y de la Intervención General, en su caso, las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos.

2. Las resoluciones adoptadas podrán ser elevadas al rango de acuerdos del Pleno, con función integradora de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 54. Ejecutividad de actos y acuerdos.

Los actos o acuerdos de los órganos del Organismo Autónomo de Museos y Centros serán inmediatamente ejecutivos, siempre que no estén sujetos a aprobación por el Cabildo Insular de Tenerife en el ejercicio de sus facultades de tutela.

Artículo 55. Recursos administrativos.

1. Los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente y del Gerente, podrán ser objeto del recurso de alzada a que se refieren los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Cabildo Insular, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa.

2. Los recursos de alzada que se interpongan contra la decisión de los tribunales y órganos de selección del personal al servicio del Organismo Autónomo, se resolverán por el órgano que designó al Presidente de los mismos.

Artículo 56. Revisión de oficio y declaración de lesividad.

Los procedimientos de revisión de oficio y de declaración de lesividad de los actos y acuerdos de los órganos del Organismo Autónomo de Museos y Centros, serán incoados y tramitados por la Gerencia y resueltos por los órganos de la Corporación Insular competentes según el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

CAPÍTULO X. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 57. Causas de extinción y disolución.

El Organismo Autónomo de Museos y Centros se extinguirá y podrá ser disuelto por:

- a) Acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, adoptado de oficio.
- b) Acuerdo, por mayoría absoluta, de la Junta Rectora, ratificado por el Pleno de la Corporación Insular.
- c) Las demás causas procedentes en Derecho.

Artículo 58. Sucesión universal.

1. Producida la extinción del Organismo Autónomo de Museos y Centros, el personal se integrará en el Cabildo Insular de Tenerife, mediante la correspondiente modificación de la

Relación de Puestos de Trabajo. El personal laboral temporal será asumido con los límites temporales de sus contratos.

2. El patrimonio existente, verificada la liquidación de deudas pendientes, revertirá al Cabildo Insular de Tenerife.

3. Así mismo, los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo de Museos y Centros se transmitirán al Cabildo Insular de Tenerife.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Registro auxiliar.

El Organismo Autónomo de Museos y Centros dispondrá de un Registro de Entrada y Salida de documentos propio, que podrá tener carácter de auxiliar del general del Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El reconocimiento del carácter auxiliar se realizará por Decreto del Presidente de la Corporación Insular, a propuesta del Secretario del Organismo Autónomo.

Disposición adicional segunda. Cartas de servicios.

El Organismo Autónomo de Museos y Centros podrá aprobar cartas de servicios, a fin de informar de los servicios y actividades que gestiona y los compromisos de calidad que asume en su prestación, de conformidad con la normativa estatal y autonómica sobre calidad de los servicios públicos.

Disposición adicional tercera. Régimen del Museo de la Naturaleza y el Hombre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos, el Museo Arqueológico de Tenerife, el Museo de Ciencias Naturales de Tenerife y el Instituto Canario de Bioantropología, exponen en común sus colecciones y/o labor de investigación, en un proyecto expositivo conjunto que se denomina Museo de la Naturaleza y el Hombre.

Disposición adicional cuarta. Suplencia normativa.

En defecto de regulación en estos Estatutos, regirán las siguientes normas con carácter supletorio:

a) Para el funcionamiento de la Junta Rectora, las que regulan el funcionamiento del Pleno en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y la legislación general de régimen local y la de procedimiento administrativo común sobre órganos colegiados.

b) Para el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de fiscalización, intervención y control, el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y la legislación sobre haciendas locales.

c) Para las relaciones entre centros y unidades administrativas, las previsiones de la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas en cuanto a relaciones interorgánicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Continuidad del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo de Museo y Centros continuará vigente, hasta tanto se adapte a lo previsto en los presentes Estatutos, en todo aquello que no se oponga o contradiga los mismos.

Disposición transitoria segunda. Continuidad de la Presidencia y de los miembros de la Junta Rectora.

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el titular de la Presidencia del Organismo Autónomo, así como los actuales miembros de la Corporación Insular designados para integrar la Junta Rectora del Organismo Autónomo de Museos y Centros seguirán siéndolo, mientras no se den las causas en virtud de las cuales cesan en el cargo, conforme a lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria tercera. Expedientes en trámite.

Los expedientes que, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se hallen en trámite, continuarán siendo tramitados conforme a los Estatutos vigentes en el momento de su inicio, pero serán resueltos conforme a las previsiones de los actuales.

Disposición transitoria cuarta. Centros de Información Patrimonial.

Los Centros de Información Patrimonial existentes en la actualidad deberán adaptarse a las previsiones de los presentes Estatutos, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Disposición transitoria quinta. Plaza de Director del Museo Arqueológico de Tenerife.

La actual plaza de Director del Museo Arqueológico de Tenerife permanecerá con el carácter de a extinguir, a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Junta Rectora para variar la sede del Organismo Autónomo de Museos y Centros, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que la propia Junta Rectora determine.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

1. En desarrollo de los presentes Estatutos se aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

2. Se podrán aprobar las normas reglamentarias sobre relaciones del Organismo Autónomo de Museos y Centros con los ciudadanos y, en particular, las normas de acceso de visitantes a los Centros y Museos, así como la regulación de las quejas, reclamaciones, iniciativas o sugerencias de los ciudadanos sobre el funcionamiento de los museos, centros y servicios dependientes del Organismo Autónomo.

Por cada museo o centro, y en atención a las características específicas de cada uno, se propondrán las normas de acceso y comportamiento del público en sus dependencias, que habrán de ser ratificadas por la Junta Rectora. En estas normas se tendrá en cuenta la seguridad de los fondos y colecciones y su conservación.

3. Asimismo, se podrán aprobar, a propuesta del Organismo Autónomo de Museos y Centros, las Ordenanzas en que se tipifiquen las infracciones y sanciones relativas a las materias de competencia del Organismo Autónomo de Museos y Centros, acordes con la legislación básica de régimen local y del procedimiento administrativo.

4. Por la Junta Rectora se regularán los procedimientos de creación de sistemas de asociación de ciudadanos para su colaboración con los museos y centros del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

Los programas concretos de actuaciones que puedan ser objeto del voluntariado cultural serán elaborados por los respectivos Museos y Centros, a iniciativa propia o a iniciativa de las asociaciones del voluntariado cultural.

Disposición final tercera. Derogación.

Quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo de Museos y Centros aprobados por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 1989, modificados por acuerdo de 27 de noviembre de 1998.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez cumplido el procedimiento legal para su aprobación.

.....